

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Nacional para la Calidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0320-2025-MIDAGRI

Lima, 22 de agosto de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000179-2025-INACAL/PE del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Calidad; el Provéido del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de fecha 11 de agosto de 2025; y, el Informe N° 1101-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, se crea el Consejo Nacional para la Calidad (CONACAL), como órgano de coordinación de asuntos para la calidad, dependiente del Ministerio de la Producción, el cual está integrado por representantes de los sectores público y privado, entre ellos, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 7.2 del antes citado artículo 7, establece que los representantes de las entidades públicas deben contar con rango de Viceministro o ser su más alta autoridad y ser designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0450-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2014, se designó al Viceministro de Políticas Agrarias y al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional para la Calidad;

Que, mediante el Oficio N° 000179-2025-INACAL/PE, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Calidad solicita que, en el marco del Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Calidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00325-2022-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de octubre de 2022, se emita la resolución ministerial que renueve la designación ya efectuada o designe a un nuevo representante ante el precitado Consejo;

Que, mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2025, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, propone ratificar la designación del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Nacional para la Calidad;

Que, al respecto, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que la "designación de los miembros de una Comisión se hace en función al cargo. Excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo", por lo que la propuesta se enmarca en la primera parte de esta disposición;

Que, sin embargo, es menester precisar que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, toda referencia al Ministerio de Agricultura o Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; asimismo, el literal a. del artículo 8 de la referida Ley, señala que la Alta Dirección del Ministerio

de Desarrollo Agrario y Riego está conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo de designación de los señores Viceministros, como representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Nacional para la Calidad, conforme a la denominación del cargo establecido en la Ley N° 31075, debiendo dejarse sin efecto la Resolución Ministerial N° 0450-2014-MINAGRI;

Con las visaciones de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Ley N° 30244, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Se designa a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Nacional para la Calidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- La Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, representante titular.
- El Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, representante alterno.

Artículo 2.- Se deja sin efecto

Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 0450-2014-MINAGRI.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2431527-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el Programa Anual de Promociones 2025 a ejecutarse con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2025-MINEM/DM

Lima, 22 de agosto de 2025

VISTOS: El Informe N° 010-2025-MINEM/DGER/DPRO-JER de la Dirección General de Electrificación Rural; los Informes N° 0056-2025/MINEM-DGE-DEPE y N° 0058-2025/MINEM-DGE-DEPE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 209-2025-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 759-2025/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley FISE) crea el FISE como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de compensación social y mecanismo de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 5 de la Ley FISE establece que el FISE se destina a los siguientes fines: (i) la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, infraestructura relacionada al Gas Natural Comprimido y/o Gas Natural Licuado de sistemas de distribución, conversiones y/o adquisiciones de vehículos a Gas Natural Vehicular, equipos y facilidades para promover el uso del Gas Natural, de acuerdo al Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM); (ii) la Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética mediante tecnologías convencionales y no convencionales, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, calefactores, entre otros mecanismos que permitan promover el acceso universal a la energía; (iii) la compensación social y promoción para el acceso al Gas Licuado del Petróleo (GLP) de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales; (iv) la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial; (v) la implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos; y, (vi) la compensación a las empresas concesionarias de distribución de gas natural y/o empresas estatales que administren sistemas de distribución de gas natural por la aplicación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural;

Que, el artículo 6 de la Ley FISE establece que el FISE tiene personería jurídica de derecho privado, se rige por las normas de la Ley N° 29852 y su Reglamento; sus recursos no tienen la calidad de fondos públicos, son de carácter intangible y se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere su ley de creación; asimismo, dispone que la ejecución de los programas y proyectos financiados por el FISE se realiza conforme a los mecanismos y condiciones establecidas en el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento de la Ley FISE), señala que el MINEM determinará los proyectos a incluirse en el Programa Anual de Promociones, los que formarán parte del Plan de Acceso Universal a la Energía;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley FISE establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE, así como dispone que el MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera; de ello que, el MINEM es la entidad responsable de la elaboración y aprobación del Programa Anual de Promociones;

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, tiene como objeto general promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el ambiente y con equidad del acceso universal a la energía con estándares de calidad, seguridad y cobertura, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal de la población para contar con energía para la atención de sus necesidades; se prioriza el uso de fuentes energéticas disponibles y asequibles en el país con la tecnología más eficiente, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de optimizar la calidad de vida de toda la población, priorizando a las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2023-2027;

Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite i) del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley FISE, el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, y la línea montante o matriz, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones; asimismo, se indica que, para el caso de nuevos suministros de consumidores regulados no residenciales, se prioriza a las instituciones de índole social, como centros de atención para personas adultas mayores, centros de acogida residencial, comedores populares, centros de salud y hospitales públicos, entre otros, así como, a las denominadas MYPES, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Programa Anual de Promociones;

Que, asimismo, el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento de la Ley FISE establece, entre otros aspectos, que el FISE puede financiar parte o la totalidad de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales, siempre que los usuarios a conectarse sean en su mayoría del segmento residencial, y no afecte la sostenibilidad financiera del FISE;

Que, el acápite i) del numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley FISE, señala que el FISE puede financiar hasta el 100% de los costos de conversión de vehículos a GNV o la compra de vehículos nuevos que utilicen Gas Natural Vehicular (GNV); asimismo, el acápite ii) del numeral 10.9 del artículo 10 de la norma citada, dispone que para la devolución del financiamiento para la promoción de vehículos a GNV se puede considerar la aplicación de tasas o descuentos en el monto y/o porcentaje a devolver de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones;

Que, el numeral 1.33 del artículo 3 del Reglamento de la Ley FISE define como Nuevos Suministros a aquellos suministros que se requieren, entre otros, para la provisión de energía a través de la instalación de acometidas, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el acápite iii) del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley FISE, el precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE debe ser aprobado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) para cada Programa Anual de Promociones, el cual se aplicará durante la vigencia del mismo; además, de acuerdo con el acápite v) del numeral 10.5 del artículo 10 del mismo cuerpo legal, la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, se financian con el FISE según los costos unitarios máximos determinados por el Osinergmin, de acuerdo a las especificaciones técnicas que comunique el MINEM o se establezcan en el Programa Anual de Promociones;

Que, el artículo 10A del Reglamento de la Ley FISE prevé que el FISE puede destinarse al financiamiento parcial de la operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación de gas natural ubicados en los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a la priorización de proyectos contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía que aprueba el MINEM, previa evaluación de la disponibilidad financiera del FISE;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30468, se crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30468 establece que el mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial se financia con los saldos disponibles del FISE previstos en el artículo 4 de la Ley FISE, hasta un máximo de S/ 180 000 000.00 (ciento ochenta millones y 00/100) anuales, y no demanda recursos adicionales al tesoro público;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la citada ley señala que el MINEM incluye en el Programa Anual de

Promociones, y considerando el cumplimiento del Plan de Acceso Universal a la Energía, una partida destinada a cubrir las transferencias del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial;

Que, mediante Informe N° 010-2025-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Dirección General de Electrificación Rural remite el sustento del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red a ser incluido en el Programa Anual de Promociones 2025;

Que, mediante Informes N° 0056-2025/MINEM-DGE-DEPE y N° 0058-2025-MINEM-DEPE, la DGE sustenta el programa de compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) y el proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables, respectivamente, para ser incorporados en el Programa Anual de Promociones 2025;

Que, mediante Informe N° 209-2025-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta los programas y proyectos relacionados con la masificación de gas natural a ser incorporados en el Programa Anual de Promociones 2025;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Programa Anual de Promociones para el año 2025, en el marco de lo establecido en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, la Ley FISE y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección General de Electrificación Rural, la Dirección General de Electricidad, la Dirección General de Hidrocarburos, la Oficina General de Asesoría Jurídica y los Despachos Viceministeriales de Electricidad e Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Anual de Promociones 2025, que contiene los programas y/o proyectos destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, a ser ejecutados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Para efectos del Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural contemplado dentro del Programa Anual de Promociones 2025 se mantienen vigentes los precios máximos del Servicio Integral de Instalación Interna establecidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin para el Programa Anual de Promociones 2024, hasta que dicha entidad establezca los precios máximos correspondientes para el Programa Anual de Promociones 2025.

Artículo 3.- En el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde que el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE comunica la actualización de las especificaciones técnicas del Servicio Integral de Instalaciones Internas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin establece los precios máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para los usuarios residenciales, los usuarios no residenciales y los costos unitarios máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE, para lo cual utiliza los estudios que correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo N° 1 en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Publicar en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) los informes

que sustentan la elaboración y aprobación del Programa Anual de Promociones 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2431477-1

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2025-MINEM/DM

Lima, 22 de agosto de 2025

VISTOS: Los Informes Técnicos Legales N° 034-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH y N° 052-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 111-2025/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 108-2025/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, el Informe N° 636-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2024-MINEM/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 751 615 274,00 (Setecientos cincuenta y un millones seiscientos quince mil doscientos setenta y cuatro y 00/100 soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, (en adelante, Ley N° 32186), autoriza al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) durante el Año Fiscal 2025 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 100 000 000.00 (Cien millones y 00/100 soles), a favor del FISE, con cargo a los recursos del MINEM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el MINEM incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar las conexiones de consumidores residenciales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 32186, autoriza excepcionalmente, al MINEM a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, el numeral 12.4 del artículo 12 de la Ley N° 32186, establece que, las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del Titular del MINEM, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Viceministerio de Hidrocarburos, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 12.5 del artículo 12 de la Ley N° 32186, señala que los citados recursos son íntegramente